



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **13 de julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición de la demanda.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Inés Carabali García</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A El instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00073 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1257**

**Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el 9 de junio de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante, recurrió la providencia N°1024 del 08 de junio de 2023, argumentando que remitió la subsanación de la demanda dentro del término que tenía para hacerlo, en razón de ello solicitó que se revocara la decisión de rechazar la demanda y en consecuencia se procediera con su revisión.

A partir de lo anterior, se corroboró en el buzón electrónico de este Juzgado encontrando que en efecto la subsanación de la demanda ingresó el 15 de mayo de 2023, no obstante, la misma

no fue incorporada al expediente por error involuntario del Despacho, es ese orden de ideas se repondrá la decisión recurrida y se procederá con el estudio de la subsanación de demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la subsanación fue presentada dentro del término que tenía para hacerlo y como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el D.2213 de junio de 2022, se dispondrá su admisión.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandante para que efectué todas las notificaciones personales de la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A de conformidad con el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Igualmente, se ordenará por el despacho realizar la notificación de la presente acción a la Administradora Colombiana de Pensiones, El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar I.C.F.B.F y Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria. Fiduagraria en calidad de demandadas, por tratarse entidades públicas se ordenará la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

- 1. Reponer** para revocar el Auto Interlocutorio N°1024 del 08 de junio de 2023 a través del cual se rechazó la demanda.

- 2. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Inés Carabali García** en contra de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, El instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria-Fiduagraria.
  
- 3. Requerir** a la parte demandante para que efectué tramite de notificación personal de Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, de conformidad con lo dispuesto por el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través de la ley 2213 de 2022, para que den contestación a la presente demanda ordinaria laboral conforme lo establece el art. 31 del C.P.T. y de la S.S dentro del término que tiene para hacerlo.
  
- 4. Notificar** Administradora Colombiana de Pensiones, El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar I.C.F.B.F y Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria. Fiduagraria en calidad de demandadas.
  
- 5. Notificar** a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Notifíquese y cúmplase

  
**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**  
**JUEZ**

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **14/07/2023**



---

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**La secretaria**